

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO que desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno, localizada en el Municipio de Chimalhuacán, Estado de México y se autoriza su donación a favor de la empresa Paramunicipal de Participación Mayoritaria denominada Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 fracciones II y VI, 84 fracción X y 95, de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación se encuentra una fracción de terreno con superficie de 150-00-00.134 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 735-25-09.423 hectáreas, denominado "El Moño o Los Tlateles", ubicado en la avenida Bordo de Xochiaca sin número, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble de mayor extensión, del que forma parte la fracción de terreno a que se refiere el Considerando precedente, se acredita con el contrato de donación de fecha 26 de noviembre de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Inmobiliaria Federal, bajo el folio real número 146309 de fecha 2 de diciembre de 2015, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número SC-477-2016, elaborado en julio de 2012 por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa de dicho Instituto;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico mencionado, y la consignada en el contrato a que se refiere el Considerando Segundo de este ordenamiento, en virtud de tratarse de una fracción de terreno;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número CEDOC 15-14287-1 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo responsabilidad de la referida Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la donación materia del presente Acuerdo; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia del contrato a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, en el cual se acredita la propiedad a favor de la Federación del inmueble, folio real número 146309 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal, plano topográfico del citado inmueble, solicitud de donación de fecha 17 de agosto de 2016, suscrita por la Presidenta del Consejo de Administración y el Director General de la empresa paramunicipal Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V.;

SEXTO.- Que mediante Decreto número 51 del Poder Ejecutivo del Estado de México, publicado el 18 de diciembre de 2015 en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, se autorizó al Ayuntamiento de Chimalhuacán, México, a crear una empresa paramunicipal mayoritaria, cuyo objeto entre otros, es el de prevenir, controlar, manejar y restaurar todo lo relacionado a la contaminación ambiental en ese Municipio, para mitigar los efectos adversos provocados por la desecación del Ex Vaso del Lago de Texcoco;

SÉPTIMO.- Que mediante escritura pública número 114,565 del 12 de abril de 2016, se constituyó la Empresa Paramunicipal de Participación Mayoritaria denominada “Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V.”;

OCTAVO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016, la fracción de terreno materia del presente Acuerdo se destinó al servicio de la Empresa Paramunicipal de Participación Mayoritaria Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, a efecto de realizar un proyecto de rescate ambiental y desarrollo social, urbano y económico denominado “Centro Estratégico de Recuperación Ambiental del Oriente (CERAO), hasta en tanto concluya el trámite de desincorporación, que autorice su enajenación;

NOVENO.- Que mediante escrito de fecha 17 de agosto de 2016, la Empresa Paramunicipal denominada Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V. solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la donación a su favor de la fracción de terreno a que se refiere el considerando Primero de este Acuerdo, con el objeto establecer el área de desarrollo del proyecto denominado Centro Estratégico de Recuperación Ambiental del Oriente (CERAO) que incluye el desarrollo del proyecto Parque Tecnológico Nuevo Chimalhuacán y la enajenación a título oneroso hasta del 40% de la superficie motivo de la donación, para obtener fondos a efecto de aplicarlos en acciones beneficio colectivo;

DÉCIMO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número CEDOC 15-14287-1 ya referido y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual señala que se acreditan los supuestos establecidos en el preámbulo y en la fracción X del artículo 84 de la Ley General de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que el inmueble materia de ese dictamen, no es de uso común y por sus características de ocupación, no es susceptible de destinarse al servicio de instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, toda vez que se encuentra destinado al servicio de la empresa Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V., ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO PRIMERO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación a favor de la Empresa Paramunicipal de Participación Mayoritaria denominada Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V., a efecto de que la utilice para establecer el área de desarrollo económico del proyecto Centro Estratégico de Recuperación Ambiental del Oriente (CERAO) que incluye desarrollo del proyecto Parque Tecnológico Nuevo Chimalhuacán y la enajenación a título oneroso hasta del 40% de la superficie motivo de la donación, para obtener fondos a efecto de aplicarlos en acciones beneficio colectivo.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

El precio de las enajenaciones onerosas que se autorizan, tendrán como base el que determinen los avalúos que emita el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto por el artículo 143, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Si la Empresa Paramunicipal de Participación Mayoritaria Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V., no utiliza la fracción de terreno cuya donación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido por el presente Acuerdo, sin la previa autorización de la dependencia que corresponda conforme a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, o bien lo dejare de utilizar o necesitar, dicha fracción con todas sus mejoras y accesorios, revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Empresa Paramunicipal de Participación Mayoritaria Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se deja sin efectos el Acuerdo por el que se destina al servicio de la Empresa Paramunicipal de Participación Mayoritaria Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V., la fracción de terreno que se menciona el Considerando Primero de este Acuerdo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de julio de 2016.

TERCERO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Empresa Paramunicipal de Participación Mayoritaria Desarrollos de Infraestructura Sustentable Nuevo Chimalhuacán, S.A. de C.V., determinadas por la dependencia que corresponda conforme a las atribuciones señaladas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta Dependencia con posterioridad a dicho plazo, publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio gobierno de esa entidad federativa.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza su enajenación a título oneroso mediante licitación pública de un inmueble ubicado en la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 fracciones II y VI, 84 fracción I y 95, de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 360.47 metros cuadrados, ubicado en calle Vidrio número 1255, Sector Juárez, ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando precedente, se acredita mediante escritura pública número 86 de fecha 24 de octubre de 1996, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 39415 del 17 de diciembre de 1997, con las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número TOP-01-GUAD-JAL, elaborado por el Servicio de Administración Tributaria, certificado por la entonces Dirección General del Patrimonio Inmobiliario Federal, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que existe una diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico número TOP-01-GUAD-JAL, para el inmueble objeto del presente Acuerdo y la consignada en el título de propiedad a que se refiere el Considerando Segundo, que es de 5.23 metros cuadrados, equivalente al 1.43%, misma que de acuerdo al criterio técnico establecido por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales contenido en el documento denominado

“Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal”, de fecha 7 de octubre de 2013, es una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 65/130279 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2012, el inmueble materia del presente Acuerdo se destinó al servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que lo continuara utilizando como oficinas administrativas y archivo de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria;

SEXTO.- Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributario, mediante oficio número 300-03-00-00-2012-372 de fecha 1 de junio de 2012, puso a disposición de la Secretaría de la Función Pública, el inmueble a que alude el considerando primero del presente ordenamiento, toda vez que ya no le era de utilidad para el cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del “Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, con fecha 15 de enero de 2016, publicó en su página de internet como disponible para la prestación del servicio público entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las características del inmueble descrito en el considerando Primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado, sin haberse recibido solicitud de destino dentro del plazo de 60 días naturales que se concedió para ello, por lo que el mencionado Instituto mediante acta de fecha 16 de marzo de 2016, hizo constar lo anterior y estimó que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública.

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la autorización de venta mediante licitación pública del inmueble materia del presente Acuerdo; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia de la escritura pública número 86 a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, con la que se acredita la propiedad a favor de la Federación, folio real número 39415 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico del citado inmueble elaborado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y acta de fecha 16 de marzo de 2016;

NOVENO.- Que la Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de desincorporar y autorizar la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del bien objeto de este ordenamiento, en términos de la ley que rige la materia;

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el Considerando Primero del presente acuerdo y se autoriza su enajenación a título, oneroso mediante licitación pública.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del bien cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que para tal efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que se originen con motivo de la enajenación a título oneroso en licitación pública que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los veintidós días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Javier Vargas Zempoaltecatl.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Economía, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública de un inmueble ubicado en el Municipio de Garza García, Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 fracciones II y VI, 84 fracción I y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales, 7 fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble con superficie de 605 metros cuadrados que corresponde al local número 10 del Centro Comercial Plaza Río, conformado por 407 metros cuadrados en la planta baja y 198 metros cuadrados en el Mezzanine, ubicado en la avenida San Pedro número 801, colonia Fuentes del Valle, Municipio de Garza García, Estado de Nuevo León;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el considerando anterior se acredita mediante escritura pública número 1 de fecha 5 de diciembre de 2002, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 89579 el 23 de noviembre de 2005. El inmueble tiene las medidas, colindancias y datos de localización que se consignan en el plano número ARQ-01, elaborado por la Secretaría de Economía en enero de 2015, registrado y certificado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública;

TERCERO.- Que no existe diferencia entre la superficie señalada en el plano topográfico número ARQ-01 para el bien objeto del presente Acuerdo y la señalada en la escritura pública a que se refiere el Considerando Segundo del presente Acuerdo;

CUARTO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble que nos ocupa, así como del presente Acuerdo de desincorporación, obra en el expediente número 65/131325 integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que el inmueble materia del presente Acuerdo fue adquirido para destinarse a la Delegación Nuevo León de la Secretaría de Economía, motivo por el cual se encontraba al servicio de esa dependencia, la cual mediante oficio número 711.2012.209 de fecha 3 de septiembre de 2012, lo puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, ya que no le era de utilidad en esa fecha ni en un futuro previsible;

SEXTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la desincorporación, y enajenación a título oneroso del inmueble materia del presente Acuerdo; formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia de la escritura pública a que se refiere el Considerando Segundo de este Acuerdo, en la cual se acredita la propiedad a favor de la Federación del inmueble con superficie de 605 metros cuadrados, folio real número 89579 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal; y plano topográfico del citado inmueble elaborado por la Secretaría de Economía;

SÉPTIMO.- Que en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2010, el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, el 15 de enero de 2016 publicó en su página de internet como disponible para la prestación del servicio público, entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las características del inmueble descrito en el Considerando Primero de este ordenamiento, a efecto de determinar si éste podría ser aprovechado en la prestación de servicios públicos, sin haberse recibido solicitud de destino dentro del plazo de 60 días naturales que se concedió para ello, por lo que el mencionado Instituto mediante acta del 16 de marzo de 2016, hizo constar lo anterior y al no ser solicitado para el servicio público dicho bien, estimó que resulta procedente su enajenación a título oneroso mediante licitación pública;

OCTAVO.- Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento en términos de la ley que rige la materia;

NOVENO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Economía, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título oneroso mediante licitación pública del inmueble descrito en el Considerando Primero del presente Acuerdo.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- El valor del bien cuya enajenación se autoriza, no podrá ser inferior al que al efecto determine el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el dictamen respectivo. Si realizada la licitación pública dicho inmueble no se hubiere enajenado, se estará a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los veintiún días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación una fracción de terreno ubicada en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco y se autoriza su enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL, Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, en ausencia del Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 29 fracciones II y VI, 84 fracción III y 95, de la Ley General de Bienes Nacionales y 1, 7, fracción XII y 86 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra una fracción de terreno con superficie de 19-10-34.02 hectáreas, que forma parte de un inmueble de mayor extensión con superficie total de 37-68-72 hectáreas, denominado "El Porvenir", ubicado en la Ranchería Río Seco, primera Sección, Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble del cual forma parte la fracción de terreno a que se refiere el Considerando Primero de este ordenamiento se acredita mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de septiembre de 2001, por el que se expropiaron por causa de utilidad pública a favor de la Nación, entre otros bienes, los correspondientes a la empresa Azucarera La Chontalpa, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 60626 el 4 de septiembre de 2001, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número 1-1, elaborado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, aprobado y registrado por la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales;

TERCERO.- Que no existe diferencia de superficie, ya que la señalada en el plano topográfico número 1-1 para el bien objeto del presente Acuerdo se refiere solamente a una fracción de terreno que forma parte de un inmueble de mayor extensión que fue expropiado mediante el Decreto que se señala en el considerando precedente;

CUARTO.- Que la documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa de la referida fracción de terreno, obra en el expediente número EPE/84354/1, integrado por el Centro de Documentación del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en custodia y bajo la responsabilidad de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria de dicho Instituto;

QUINTO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento de ese Instituto, conoció y revisó, desde el punto de vista técnico jurídico, la enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra de la fracción de terreno materia del presente Acuerdo, formuló y tramitó ante la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría, este instrumento, remitiendo para ello, entre otros documentos, copia del Decreto Expropiatorio de fecha 3 de septiembre de 2001, folio real número 60626 correspondiente al Registro Público de la Propiedad Federal; plano topográfico del citado inmueble elaborado por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y solicitud de enajenación a título gratuito de fecha 27 de agosto de 2008, suscrita por el Directora Jurídica de la citada Comisión;

SEXTO.- Que mediante oficio número 512.- 0577 de fecha 27 de mayo de 2016, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, puso a disposición del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la fracción de terreno a que se refiere el Considerando Primero de este ordenamiento, por no ser de utilidad para la realización de las atribuciones que tiene encomendadas;

SÉPTIMO.- Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 1974, que tiene por objeto, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, regularizar la tenencia de la tierra en donde existan asentamientos humanos irregulares ubicados en predios ejidales, comunales y de propiedad federal;

OCTAVO.- Que la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, por oficio número 1.4/1704/08 de fecha 27 de agosto de 2008, solicitó al Gobierno Federal autorice la enajenación a título gratuito a su favor de la fracción de terreno a que se refiere el considerando primero de este ordenamiento, a fin de que conforme a sus atribuciones, regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores;

NOVENO.- Que esta Secretaría de la Función Pública, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el expediente número EPE/84354/1, ya referido y en el dictamen emitido por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, a través de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, en el cual se señala que se acreditan los supuestos establecidos en el artículo 84, párrafo primero y fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales y tomando en cuenta que la fracción de terreno materia de ese dictamen, no es de uso común y al ser ocupada por asentamientos humanos, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas federales para la prestación de servicios públicos, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento;

DÉCIMO.- Que con base en las consideraciones referidas y siendo propósito del Ejecutivo Federal, dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se retira del servicio de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la enajenación a título gratuito a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, de la fracción de terreno descrita en el Considerando Primero del presente Acuerdo, a efecto de que regularice la tenencia de la tierra en beneficio de sus actuales poseedores y a su vez esa Comisión done al Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco la superficie correspondiente a vialidades y áreas verdes, para el otorgamiento de servicios públicos.

Quedan exceptuados de la enajenación que se autoriza, los espacios en que se presten servicios de carácter federal, como escuelas, templos abiertos al público y casas de salud.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra no utilizare la fracción de terreno cuya enajenación se autoriza o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesorios revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra.

CUARTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo a la propia Comisión.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.- El Subsecretario de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas, **Javier Vargas Zempoaltecatl**.- Rúbrica.